



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489-2018-MPH/A.

Ayacucho, **14 SET. 2018**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 53-2018-MPH/16 de fecha 07 de setiembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Alfredo Marquina Arrieta contra Resolución Jefatural N° 316-2018-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207. 1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Enalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación del recurrente Alfredo Marquina Arrieta, se advierte que :

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

II.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que el recurrente Alfredo Marquina Arrieta mediante Expediente Administrativo de Registro N° 17680-2018, de fecha 26 de julio de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 316-2018- MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 06 de julio de 2018; a través del cual se declaró improcedente la solicitud sobre reincorporación a centro de trabajo, de fecha 01 de junio de 2018, presentado por el recurrente; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

"(. .) De los fundamentos de la Resolución impugnada no se ha cumplido con analizar a plenitud la parte resolutoria de la Resolución de Alcaldía N° 723-2016-MPH/A, de fecha 15 de noviembre del año 2016, en la cual se hace referencia a los extremos de la Resolución Judicial N° 09 expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Justicia de Ayacucho - Expediente Judicial N° 01572-2016-0-0501-JR-PE-02; consecuentemente se me inhabilita conforme el Artículo 36° inciso 1) del Código Penal, por el periodo de un año, ocho meses y un día, en el ejercicio de mis funciones; y disponer la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 168-2016. Más no así se me aperturado proceso administrativo disciplinario para disponer mi destitución por falta grave (...). Lo que implica que una vez cumplida la inhabilitación impuesta, procede a mi reposición como trabajador. Para efectos de haber cumplido con la Sentencia impuesta al recurrente, se ha ofrecido como medio de prueba la Resolución Directoral N° 022-2018-INPE/2.-442- DIR, de fecha 03 de abril de 2018, por la que se me otorga libertad por cumplimiento de condena con redención de la pena, es decir, (...) también se ha cumplido con el plazo de la inhabilitación; demostrando con dicho documento que a la fecha me encuentro rehabilitado en todos mis derechos, entre ellos, el derecho a la reposición como trabajador en mi Centro Laboral - Municipalidad Provincial de Huamanga. Hechos que no han sido materia de pronunciamiento (...)"

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 723-2016-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2016, se resolvió en su Artículo Primero: Se cumpla, con los extremos de la Resolución N° 09 expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Expediente Judicial N° 01571-2016-0-0501-JR-PE-02; Artículo Segundo: Inhabilitar al servidor Alfredo Marquina Arrieta conforme a lo dispuesto por el Artículo 36° inciso 1) del Código Penal por el periodo de un año ocho meses y un día en el ejercicio de sus funciones; Artículo Tercero: Disponer la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 168-2016; Artículo Cuarto: Registrar, al servidor Alfredo Marquina Arrieta en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despidos - RNSDD, conforme a lo previsto en la Directiva N° 001-2014-SERVIRI GDSRH denominada "Directiva que Aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

Que, en ese contexto, es necesario precisar que, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, y sus respectivos reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nros. 075-2008-PCM y 065-2011-PCM respectivamente, señalan que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y los reglamentos, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial; además es menester señalar que dichos contratos sujetos a este régimen se celebra a plazo determinado y cabe la posibilidad de ser renovados;

Que, en esa línea de ideas, mediante Resolución N° 09 el Tercer Juzgado Penal Unipersonal falló condenar al Sr. Alfredo Marquina Arrieta como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión en agravio del Estado (Municipalidad Provincial de Huamanga) a un año y ocho meses y un día de pena privativa de libertad efectiva y una pena accesoria de inhabilitación por el mismo término de la pena principal, para tal efecto y en mérito a los efectos de la sentencia condenatoria, mediante Resolución de Alcaldía N° 723-2016-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2016, se dispuso la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 168-2016, ello a razón de haber sido condenado por la comisión de un delito en agravio del Estado; por lo que generó como consecuencia una de las modalidades de extinción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, Artículo 10° que señala: El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- a).- Fallecimiento.
- b).- Extinción de la Entidad contratante.
- c).- Renuncia (...)
- d).- Mutuo disenso.
- e).- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f).- Resolución arbitraria o injustificada.
- g).- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato (...).

Que, en ese sentido, al ya haberse dispuesto la extinción del Contrato Administrativo de Servicios y entendiéndose esta extinción como la terminación de la relación laboral que existió entre el recurrente y la entidad, esta terminación de la relación laboral implica una ruptura definitiva sin la posibilidad de reanudación; por lo que la solicitud del recurrente, de ser reincorporado a su centro de trabajo, deviene en improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **ALFREDO MARQUINA ARRIETA**, contra la Resolución Jefatural N° 316-2018-MPHjOAF-U-RRHH, de fecha 06 de julio de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALFREDO MARQUINA ARRIETA**, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

